



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACION DE INSTALACIONES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y VASOS DE VERTIDO, UBICADA EN LA CTRA. MU E-11, KM. 11,5, PARAJE EL BUTRON, LOS CANOVAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ALAMO, A SOLICITUD DE HERA TRATESA S.A.U

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, dentro del expediente AAI20150026, relativo al proyecto de ampliación de una actividad de vertedero de residuos no peligrosos, ubicada en Ctra. MU E-11, km. 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo, a instancia de HERA TRATESA S.A.U, CI.F. A08753105; al objeto de que por este órgano se dicte Declaración de Impacto Ambiental, de



acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un proyecto incluido en el artículo 7.1 a) Anexo I, Grupo 8.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: “Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes”.

PRIMERO. El 19 de agosto de 2015 HERA TRATESA S.A.U formula solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada del expediente AAI20060809, para el proyecto de ampliación referenciado, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El promotor aporta el proyecto y el estudio de impacto ambiental, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

SEGUNDO. El proyecto consiste en una ampliación de la actividad mediante la ampliación de la capacidad del vaso de vertido B, la construcción de un nuevo vaso C y la instalación de una planta de tratamiento de residuos no peligrosos que comprende dos fases. Las características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

TERCERO. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental, conforme al régimen al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y las establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a cuyo efecto el 23 de



diciembre de 2015 se requiere al Ayuntamiento de Fuente Álamo para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a *Información pública*, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 19, de 25 de enero de 2016. En este trámite no se han recibido alegaciones.

El 23 de diciembre de 2015 se realiza consulta a las siguientes administraciones públicas y personas interesadas, remitiendo el EIA y demás documentación relevante, y cuyas respuestas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	X
D.G. Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	X
D.G. de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Anse	
D.G. Bienes Culturales	X
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)	X
D.G. Desarrollo Rural y Forestal	X

CUARTO. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de este órgano ambiental ha emitido informe técnico para la declaración de impacto ambiental del proyecto el 8 de junio de 2017.

QUINTO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones



ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

SEXTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 8 de junio de 2017, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

PRIMERO. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, ubicada en Ctra. MU E-11, km. 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo, a instancia de HERA TRATESA S.A.U, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás



informes, permisos, licencias o autorizaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

TERCERO. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



CUARTO. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre.

QUINTO. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

En Murcia, firmado electrónicamente al margen, Juan Madrigal de Torres



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

En la actualidad, HERA TRATESA, S.A. está desarrollando en el término municipal de Fuente Álamo, una actividad de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 29 de diciembre de 2008 BORM núm. 47, 26 de febrero de 2009, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999).

El proyecto evaluado se ubica en las parcelas 214, 215, 237, 238 y 249 del polígono 24 del paraje El Butrón del t.m. de Fuente Álamo (Murcia), ocupando una superficie de 278.700 m² de los cuales 187.185 m² son para los vasos de vertido A, B y C, 39.667 m² para las instalaciones de valorización y el resto para acceso, caminos interiores e instalaciones complementarias.

El proyecto sometido a evaluación ambiental consiste en:

- La ampliación de capacidad del Vaso B, pasando de una superficie en planta de 68.635 m² a 83.285 m² y de una capacidad total de 836.081 m³ a 2.523.257 m³ (incluido la capa final sellado) o 2.144.769 m³ (sin incluir la capa final de sellado).
- La construcción de un nuevo Vaso C con una superficie ocupada en planta de 37.783 m² y una capacidad total de 578.455 m³ (incluido la capa final sellado) o 491.687 m³ (sin incluir la capa final de sellado).
- La capacidad de vertido anual de residuos en los vasos de la instalación se mantiene en 42.000 t/año, conforme a la Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999)
- La instalación de una planta de tratamiento de residuos no peligrosos que comprende 2 fases. Una Fase I de implantación de cada uno de los procesos en una forma clásica/básica de



funcionalidad y una Fase II en la que se pretende la automatización de líneas de tratamiento, ampliación de capacidad de tratamiento y mejora de infraestructuras (cubrición con naves, etc).

- FASE I: Instalación de infraestructuras y maquinaria para la implementación de procesos de: selección, tratamiento y recuperación de materiales susceptibles de reutilización (materiales férricos, compost, botes de aluminio, tetrabick, papel-cartón, vidrio, etc.) provenientes de los residuos sólidos urbanos y otros residuos obtenidos por recogida selectiva, de procedencia industrial y doméstica, siempre de naturaleza no peligrosa. La capacidad de tratamiento de los diferentes procesos a implementar en este Fase I se prevé en 61.530 t/año (51.000 t/año de residuos domésticos mezclados y 10.530 t/año de otros residuos industriales y domésticos no peligrosos). Para ello se dispondrán de los siguiente procesos e infraestructuras que ocuparán una superficie de 39.665 m²:
 - Proceso nº1: Línea 1 de la “Planta de selección y clasificación” de residuos domésticos mezclados con LER 200301, con una capacidad de tratamiento 51.000 t/año (145 t/día; 25 t/h),
 - Proceso nº2: Línea 2 de la “Planta de selección y clasificación” de residuos no peligrosos, industriales y domésticos, de recogida de fracciones selectivas con LER: 15 01 01, 15 01 02, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 17 02 02, 17 02 03, 19 12 02, 19 12 03, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 39, 20 01 40, con una capacidad de 10.530 t/año (29,9 t/día).
 - Proceso nº3: “Bioestabilización de la materia orgánica recuperada en el proceso de tratamiento de residuos



domésticos mezclados". Se dimensiona para una capacidad de tratamiento de 20.910 t/año (59,4 t/día).

- Las infraestructuras necesarias para la implementación de esta Fase I, serán :
 - Nave de recepción, con una superficie total de 354 m², puente grúa con pulpo.
 - Nave de tratamiento, con una superficie de 2.012 m², dotada de maquinaria de selección (tromel, separadores electromagnéticos, cintas, etc), cabinas para selección manual y prensas para la formación de balas con los residuos recuperados.
 - 2 naves de almacenamiento de materiales procesados y almacenamiento para expedición de 2.500 m² cada nave.
 - Zona carga materia orgánica de planta con una superficie de 370 m²
 - Zona de Bioestabilización, impermeabilizada y a la intemperie (en Fase II se prevé cubierta) con una superficie de 11.585 m².
 - Zona de afino del material bioestabilizado, impermeabilizada y a la intemperie con una superficie de 1.115 m², y su correspondiente línea de maquinaria de afinado.
 - Zona de almacenamiento del material afinado, impermeabilizada y a la intemperie (en Fase II se prevé cubierta) con una superficie de 846 m².
 - Balsas para el almacenamiento de los lixiviados generados en la zona de bioestabilización 100 m² y en la planta de selección y clasificación 660 m².
- **FASE II**: Automatización de líneas de tratamiento, ampliación de capacidad de tratamiento y mejora de infraestructuras



(cubrición con naves, etc), implementación de nuevos procesos como la fabricación de CDR (Combustible derivado de residuos).. La capacidad de tratamiento de los diferentes procesos a implementar en este Fase II se prevé en 109.800 t/año (63.000 t/año de residuos domésticos mezclados, 15.800 t/año de otros residuos industriales y domésticos no peligrosos, 8.500 de residuos biodegradables compostables provenientes de recogida selectiva en industrias, 22.500 t/año de residuos no peligrosos para fabricación de CDR). Para ello se dispondrán de los siguiente procesos e infraestructuras que ocuparán una superficie de 39.665 m²:

- Proceso nº1: Automatización del proceso de selección y clasificación de la Línea 1 de la “Planta de selección y clasificación” de residuos domésticos mezclados con LER 200301, incrementando su capacidad de tratamiento a 63.000 t/año (180 t/día; 25 t/h),
- Proceso nº2: Automatización del proceso de selección y clasificación de la Línea 1 de la “Planta de selección y clasificación” de residuos no peligrosos, industriales y domésticos, de recogida de fracciones selectivas con LER: 15 01 01, 15 01 02, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 17 02 02, 17 02 03, 19 12 02, 19 12 03, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 39, 20 01 40, con una capacidad de 15.800 t/año (44,9 t/día).
- Proceso nº3.1: “Bioestabilización” de la materia orgánica recuperada en el proceso de tratamiento de residuos domésticos mezclados”. Se dimensiona para una capacidad de tratamiento de 25.830 t/año (73,4 t/día).
- Proceso nº3.2: “Compostaje” de residuos biodegradables industriales y domésticos procedentes de recogida separada con LER: 02 01 02, 02 01 03, 02 01 06, 02 01 07,



02 02 03, 02 03 04, 19 05 03, 20 02 01, 20 01 08, 20 03 02, con una capacidad de 8.500 t/año (24,1 t/día)

- Proceso nº4: "Fabricación de CDR" mediante residuos recuperados en los procesos 1 y 3, y mediante residuos no peligrosos, industriales y domésticos de recogidas separadas con LER: 02 01 04, 03 01 05, 03 03 01, 03 03 07, 03 03 08, 04 01 09, 04 02 09, 04 02 21, 04 02 22, 07 02 13, 09 01 10, 12 01 05, 15 01 03, 15 01 09, 16 01 03, 16 01 19, 17 02 01, 17 04 11, 19 10 04, 19 12 01, 19 12 04, 19 12 07, 19 12 08, 19 12 10, 20 01 10, 20 01 11, 20 01 38, 20 03 07, con una capacidad de 27.332 t/año (77,6 t/día)
- Las infraestructuras necesarias para la implementación de esta Fase II, serán :
 - Ampliación de nave de recepción, hasta una superficie total de 434 m² puente grúa con pulpo.
 - Ampliación de nave de tratamiento en 1.237 m² e instalación de maquinaria (selectores balísticos, ópticos, cintas, etc) para automatización de las líneas existentes en la Fase I.
 - Ampliación con 2 nuevas naves de almacenamiento de materiales procesados y almacenamiento para expedición de 1.000 m² y 750 m² respectivamente.
 - Cubrición de la zona de Bioestabilización y compostaje mediante nave de 8.000 m².
 - Cubrición de zona de almacenamiento del material afinado, con una superficie de 846 m².
- Las nuevas instalaciones de tratamiento producirán un rechazo anual para eliminación de 13.712,32 t/año una vez implementada la Fase I y de 15.293,34 t/año, una vez implementada la Fase II.



- Para el normal funcionamiento del conjunto de las instalaciones se prevé:

- La instalación de sistema de extracción de lixiviados del vertedero hacia balsas nuevas y existentes, con las siguientes características.

	Superficie m ²	Capacidad m ³
balsa 1 (existente)	166	400
balsa 1 (existente)	562	1.200
balsa 3 (propuesta)	660	1.440
balsa 3 (propuesta)	1.537	3.800

- La instalación de sistema de extracción y gestión del biogás generados en los vasos de vertido.
- Instalación de báscula y oficinas para el control de acceso, así como vallado perimetral.
- Construcción de nuevos tramos de caminos interiores, que faciliten el acceso y tránsito de vehículos de carga y maquinaria pesada, entre las plantas y hacia los vasos de vertido del vaso de almacenamiento de RSU y mejoras en el alumbrado existente, mejora de impacto visual del centro.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 4 de octubre de 2013 según informe del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Fuente Álamo, las instalaciones proyectadas de Planta de tratamiento y valorización de residuos con depósito de eliminación asociado, ubicadas sobre nueve parcelas del polígono 24 en el Paraje "El Butrón" del tm. de Fuente Álamo, son compatibles con la normativa y el planeamiento municipal vigente.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

En la fase de consultas previas efectuada, se reciben respuestas de las siguientes administraciones y público interesado:



CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General de Territorio Y Vivienda	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca	X
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	X
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ayuntamiento de Fuente Álamo	
Ecologistas en Acción	
Anse	

4. ANALISIS TECNICO

4.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en los puntos 5.4 y 5.5. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 19 de agosto de 2015 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

Residuos.

- Según el artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una instalación de tratamiento de residuos No Peligrosos.



- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en los siguientes epígrafes principales del Anexo de dicho R.D.:

Código APCA	Descripción actividad APCA	Grupo APCA
09100902	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	B
09100501	Plantas de producción de compost (bioestabilización)	B
09040102	Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables...	B
09040103	Antorchas o combustión sin valorización energética de biogas	B
09040104	Combustión de biogas para generación de electricidad para su distribución por la red pública	B
Varios	Otras (balsas de lixiviados, almacenamientos pulverulentos, etc..)	B y C

Suelos Potencialmente Contaminados

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

4.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

4.2.1. La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, remite mediante comunicación interior de 8 de febrero de 2016, informe de fecha 25 de enero de 2016, en el que se informa que, las



actuaciones del proyecto no suponen afecciones a terrenos de carácter forestal ni vías pecuarias.

4.2.2. La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remite informe de fecha 23 de febrero de 2017 respecto a las afecciones al medio natural, que vista la documentación técnica y consultadas las bases de datos y cartográficas el proyecto no debería causar impactos significativos sobre hábitats de interés comunitario ni flora protegida.

4.3. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

4.3.1. La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remite informe de fecha 19 de febrero de 2016 respecto a los efectos sobre cambio climático en el que manifiesta lo siguiente:

“ ...

Segundo: *Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.*

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero que son de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), son desconocidas.

Tercero: *En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.*

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se para poder aplicar a este caso y solo para las emisiones de alcance 1, la obligación de una reducción del 30% para 2030 será necesario que se complete la información suministrada.



Igualmente se necesita información sobre las medidas correctoras a proponer por la empresa para alcanzar la reducción señalada.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1, se puede optar por la compensación de emisiones.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación (energías alternativas, emisiones evitadas mediante otro proyecto y en otro lugar, creación o incremento de sumideros etc

Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales (arbolado agrícola o forestal) y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación (incremento del carbono orgánico en el suelo).

Se puede contemplar, además del carbono secuestrado por el crecimiento del árbol, el contenido en el suelo, en la vegetación muerta y en matorral, lo que permitirá reducir a la mitad o menos el no de árboles necesarios para compensar las emisiones.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado. En el caso de arbolado de cultivo agrícola para determinar la capacidad de sumidero se ha de valorar el balance (absorción de CO₂ menos las emisiones de CO₂) después de descontar las emisiones necesarias para el mantenimiento del cultivo.

CONCLUSION:

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se



propone se exija la información complementaria que permita estimar la huella de carbono de la actividad para el conjunto de emisiones de alcance 1, y la propuesta de medidas para la reducción y/o compensación de las emisiones de alcance 1 en un 30% al año en 2030, y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones.

...”

4.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

4.4.1. La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de 19 de enero de 2016 manifiesta, que no resulta necesaria la ejecución específica de un estudio específico de evaluación sobre el patrimonio cultural.

4.5. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

4.5.1. La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante comunicación interior de 8 de febrero de 2016, se hacen las siguientes observaciones respecto a la materia de Ordenación del Territorio:

“ ...

- *El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, a la vista de la documentación aportada, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable (artículos 37 al 40 de las DPOTSI).*
- *Se debe realizar un estudio con criterios paisajísticos para la correcta integración de la instalación.*



En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizarán las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

...”

4.6. EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL

4.6.1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remite informe del Servicio de Sanidad Animal de 18 de enero de 2016, en el que informa, que una vez efectuados los controles de distancias de la ubicación del proyecto respecto a las diferentes explotaciones ganaderas existentes en la zona, el proyecto de ampliación de las instalaciones resulta incompatible con la actividad porcina ya existente, ya que contraviene lo establecido en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo de ordenación de explotaciones porcinas (art. 5) en cuanto a distancias a explotaciones porcinas, referido a las explotaciones registradas con nº REGA ES300210740074 y ES30021034003.

Visto el informe de Sanidad Animal, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se concluye que:

“ ...

1. Debe enviarse al interesado el informe de 18 de enero de 2016 del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, al objeto de que HERA TRATESA, SAU pueda realizar las alegaciones que considere necesarias al mismo.
2. Una vez recibidas, en su caso, las alegaciones referidas en el punto anterior, estas deberán ser enviadas al Servicio de Sanidad Animal, para la emisión de nuevo informe.



3. Debe informarse a HERA TRATESA, SAU, que actualmente, con el informe de del Servicio de Sanidad Animal de 18 de enero de 2016, el proyecto de ampliación pretendido por la mercantil resulta inviable en la ubicación elegida, por lo que la Declaración de Impacto Ambiental, que se emita en su caso, resultaría desfavorable.

...”

El 30 de mayo de 2016, HERA TRATESA, SAU presenta escrito en el que plantea alegaciones al informe emitido por el Servicio de Sanidad de Animal de fecha 18 de enero de 2016.

El 14 de junio de 2016, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe, en el que se concluye que vistas las alegaciones presentadas por el interesado, se considera que debe requerirse informe al Servicio de Producción Animal (Servicio que ha asumido las competencias del Servicio de Sanidad Animal en este asunto) para que valore el escrito de alegaciones presentado por el interesado el 30 de mayo de 2016.

El 20 de junio de 2016, mediante Comunicación Interior de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se requiere al Servicio de Producción Animal emisión de informe respecto a las alegaciones presentadas por el interesado.

El 15 de julio de 2016, se recibe Comunicación Interior de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en la que remite informe de 14 de julio de 2016 del Servicio de Producción Animal en el que se concluye lo siguiente:

“...”

Revisada la nueva documentación aportada se concluye lo siguiente:

- *Que las dos explotaciones porcinas mencionadas figuran inscritas en el RREP con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 324/2000, por lo que de acuerdo con el artículo 7,7 del mismo,*



cualquier ampliación o cambio de orientación productiva de las referidas instalaciones queda exento del cumplimiento de las condiciones de ubicaciones antes citadas.

- *Que de acuerdo con la DIA obtenida por la planta de tratamiento objeto de estudio, la instalación de la misma también es anterior a la publicación de la precitada norma.*

En consecuencia aplicando el principio de reciprocidad, la ampliación de la planta de tratamientos y valoración de residuos no peligrosos y celdas de vertidos (RSU) puede ampliar sus instalaciones sin que le sean de aplicación las condiciones de ubicación antes mencionadas.

...

4.7. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

4.7.1. La Confederación Hidrográfica del Segura, mediante informe de 17 de febrero de 2016 informa que :

“ ...

- 1. Destacar que han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas. Del estudio Hidrogeológico presentado, se desprende que el terreno no es "impermeable" de modo natural.*
- 2. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de alta a media*



permeabilidad, si bien en una zona de exclusión de masas de agua definidas, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesasen el recinto). La formación semipermeable que se localiza, por tanto, en superficie puede formar parcialmente un "acuitardo" con cierto flujo hacia el Norte, (presumiblemente, según se podría intuir por un criterio puramente geomorfológico).

3. En correspondencia al anterior punto, se propone cierta modificación de los piezómetros nº 3 y 4 (sobre todo el nº 4), para situarlo más hacia Norte según el mapa adjunto, con el fin de reforzar el control del flujo "hacia abajo" del vertedero "C" (*). No obstante, los sondeos realizados a 20 metros de profundidad (año 1998), no llegaban alcanzar el posible nivel freático; por lo que, más que de verdaderos "piezómetros" van a representar ser sólo "sondeos de control de lixiviados". Además, será pertinente disponer de equipos portátiles de bombas de extracción de aguas de superficie para evacuar los posibles lixiviados que se produzcan (limpieza de la zona no saturada).
4. Respecto al origen del suministro de agua para las instalaciones, en el EIA no se declara nada al respecto, si bien, consta que el promotor dispone de una autorización de inscripción en el Registro de Aguas sobre un aprovechamiento de aguas pluviales (unos 829.63 m³/a), para el servicio y mantenimiento de las instalaciones.

Y en consecuencia, se hacen las siguientes alegaciones y sugerencias:

1. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona,



deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a que, por parte del titular, se realice un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- 2. Igualmente, se debe instar a que dentro del Programa de Vigilancia ambiental, a un protocolo de comunicación entre la Administración autonómica y este Organismo, en referencia a las mediciones periódicas que se realicen en los respectivos sondeos de control, para los casos en los que se detecten contaminación en el subsuelo; y que se remitan dichos análisis a este Organismo de cuenca, para su conocimiento y evaluación.*
- 3. Considerando que, en principio, no se va a alcanzar los niveles freáticos (posiblemente a más de 20 metros), no siendo necesario, dentro del Programa de Vigilancia ambiental, tener patrones de referencia sobre la calidad del agua subterránea natural de la zona. Por lo que en su caso' se tendrá en cuenta la referencia de las concentraciones máximas admisibles para sustancias y componentes peligrosos de posibles lixiviados encontrados.*
- 4. Por último, también se aconseja incluir, en el equipo de control de recepción de residuos (dentro de las medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos)' de un sistema de detección de radioactividad (sistemas Geiger), considerando que este tipo de contaminación peligrosa está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una gestión global de residuos clasificados de antemano como inertes o "no peligrosos",*



pudiendo, no obstante, acompañar restos radiogénicos desde el mismo origen. Ejemplo de ello es que en la relación, que se decaía, de residuos peligrosos que no se van a tratar no figura el de residuos radiogénicos.

...”

- (*) Revisado el plano que se adjunta al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, el Vaso C mencionado en él, es en realidad el Vaso B, ya autorizado y que es objeto de ampliación en este nuevo proyecto), y lo que llaman Vaso B es en realidad el Vaso C solicitado como nuevo. Resultando que los piezómetros que deben ser modificados están en realidad junto al Vaso B según la documentación técnica presentada por HERA TRATESA SAU.

4.8. OTROS INFORMES

En este apartado se exponen los informes recibidos en esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de aplicación en general a las actividades industriales:

- Informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura:

“....

Como consecuencia del fenómeno de contaminación difusa, principalmente atribuible a los nitratos y plaguicidas procedentes de actividades agropecuarias (agrícolas y ganaderas, sin distinción), así como a casos extendidos de contaminación por metales pesados y otros componentes de origen antropogénico incierto (posiblemente también por actividades industriales), en masas de agua subterránea declaradas en riesgo químico por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura vigente 2015-2021 (PHDHS_2015-2021), así como en aquellas otras, afectadas, sin declaración, con tendencias significativas crecientes, tanto dentro como fuera de las actuales zonas vulnerables declaradas por esa Administración autonómica, se redacta el presente informe.

Dentro del citado PHDHS_2015-2021 se recoge un inventario de los distintos programas del Plan de Medidas para dicho periodo de vigencia 2015-2021, a



modo de recordatorio y también con el propósito, dentro de las posibilidades presupuestarias de esa Consejería para la gestión y promoción de normativas de protección medioambiental, de poder iniciar los trabajos de desarrollo de las medidas programadas para el control, prevención y mitigación de la contaminación difusa que, junto con las iniciativas y propuestas que también se quiere ofrecer desde este Organismo de cuenca a esa Administración autonómica, se pueda conseguir unos objetivos óptimos de reducción por debajo de los valores límites para nitrato, plaguicidas y otros contaminantes antropogénicos en las aguas subterráneas.

Con ese cometido y en esa misma línea, técnicos de esta Comisaria de Aguas ya han mantenido algunas reuniones con técnicos del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de esa Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, con el fin de consensuar ciertos criterios para actuaciones preliminares "de choque", con carácter de emergencia a la hora de la tramitación de expedientes tipo: "Gestión final de residuos no peligrosos para aplicación de lodos de EDAR en parcelas agrícolas"; así como sobre expedientes de: "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas".

Como resultado de dichas reuniones ya se ha establecido unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

Ambos criterios se fundamentan en los Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's) que maneja de un modo ordinario hace ya algún tiempo esta Comisaria de Aguas (de lo cual consta que esa Administración tiene conocimiento), y que recientemente se han implementado en la web corporativa de la CHS, en la dirección de internet: "http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/".

Como resultado de estos modelos, por un lado se definen las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria" (ZHINA) sobre los sectores y/o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por la aplicación de abonos en agricultura, incluidos los lodos de EDAR purines y pesticidas, y en el caso concreto que se produzcan encharcamientos de lixiviados derivados de los mismos, susceptibles de infiltrarse a las aguas subterráneas y/o de discurrir hacia los cauces públicos.



Y por otra parte se definen las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia industrial" (ZHININ) sobre los sectores o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo industrias pesadas, vertederos de residuos, y otros,

Al respecto, por tanto, se han consensuado a nivel técnico, entre a ambas administraciones, los cuadros de criterios siguientes, que se proponen como alternativa a implementar junto a las actuaciones del citado Plan de medidas contra la contaminación difusa, la de prevención de la contaminación de acuíferos, en general.

CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHININ CONSENSUADOS)

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/MASA_AGS UBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERAD A-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima a 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
5	Con acuífero	MEDIA-	MODERAD	Control semestral de lixiviados



	o acuífero	ALTA	A-ALTA	específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
--	------------	------	--------	--

(*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental

CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA" (ZHINA CONSENSUADOS)

....”

5. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

5.1. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CALIDAD AMBIENTAL

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales



prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.

- b.** En el proyecto técnico de ejecución de las instalaciones, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, se desarrollarán todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre, describiéndose todas las instalaciones, procesos, maquinaria, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, capas de impermeabilización de fondo y laterales del vaso de vertido, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo “1 aguas arriba, 2 aguas abajo”), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas.
- c.** El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- d.** El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.
- e.** Delimitación de áreas:
En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas



diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- f. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- g. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- h. Residuos admisibles:

Vertedero: Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en los vasos de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito, en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elemento valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los



criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que esté en vigor.

Plantas de tratamiento: Inicialmente los residuos admisibles para su valorización en las plantas de tratamiento de la instalación, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso serán residuos no peligrosos, para los cuales los procesos de valorización existentes en la instalación permitan valorizar el residuo hasta la fin de condición de residuo, o en su caso la recuperación y/o clasificación de fracciones de residuos como: plástico, cartón, madera, metales, materia orgánica, envases, etc, o la bioestabilización de la materia orgánica recuperada en dichas plantas.

i. Prevención de la contaminación.

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de



mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.

- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles



(contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- 5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- 6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles



(contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

- j. Control de aguas y gestión de lixiviados: Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:
- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
 - 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
 - 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
 - 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.
 - 5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa



de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

- 6) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

k. Protección del suelo y de las aguas:

- 1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación



del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
--	---	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizada la información presentada sobre la hidrogeología de la zona, se extrae que los vasos de vertido proyectados, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de



0,5 m que cubra como mínimo dichas zonas del fondo de vaso y los laterales de este. Una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad “in situ” tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.

- 4) Finalmente sobre dicha capa geológica artificial se instalarán las capas adicionales de geomembranas de polietileno y de geotextil, que permitan la integridad, continuidad y estanqueidad mientras duren las fases de explotación y post-clausura, y el establecimiento sobre las mismas de un sistema de recogida de lixiviados.

I. Molestias y riesgos.

- 1) Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- 2) En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán



trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).

- 4) Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- 5) El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)
- 6) Al objeto de poder realizar un seguimiento de la eficacia de las actuaciones se podrán imponer en la Autorización Ambiental Integrada las medidas necesarias de control olfato métrico con la periodicidad que se considere adecuada.

m. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica



restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.

- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, Este control se realizará mediante la realización de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales



se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
 - 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.
- n. Estabilidad:** La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.
- Teniendo en cuenta que en el proyecto evaluado se pretende la ejecución de un nuevo vaso de vertido llamado "C", junto al vaso A existente, independiente de este pero apoyado sobre dicho vaso A, y con el objeto de poder asegurar la estabilidad mecánica de la masa de residuos de los 2 vasos A y C, se deberá presentar junto a la documentación de la autorización ambiental integrada lo siguiente:
- Levantamiento topográfico del Vaso A sobre el que se apoyará el Vaso C.

- Estudio de estabilidad de los Vasos A y C teniendo en cuenta la interacción entre ellos, considerando los escenarios más desfavorables respecto a: los asentamientos previstos de la masa de residuos de los 2 vasos, posibles deslizamientos de la masa de residuos según el tipo de capas previstas para el sellado del vaso A que deban estar en contacto con la masa de residuos del Vaso C posibilidad de arrastres e infiltraciones por lluvias, paso de maquinaria pesada, etc...
 - Descripción detallada, tanto en memoria como en planos, de la solución de sellado e impermeabilización del Vaso A adoptada, que permita ejecutar el Vaso C, con las garantías de estabilidad e impermeabilización respecto al Vaso A y viceversa.
- o. Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.
- En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:
- 1) Nombre del vertedero.
 - 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
 - 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.



- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

p. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas debajo del vertedero o vaso de vertido, en la dirección del flujo saliente.

Los piezómetros serán de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Según se establece en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 17 de febrero de 2016, se debe modificar de posición los piezómetros nº 3 y 4, respecto a la posición propuesta en el proyecto presentado, situándolos más al Norte, según el plano aportado por el Organismo de cuenca en su informe, con el objeto de reforzar el control del Vaso B de vertido. Además, será pertinente disponer de equipos portátiles de bombas de extracción de aguas de superficie para evacuar los posibles lixiviados que se produzcan (limpieza de la zona no saturada).



q. Fianza:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, antes de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.
- 2) La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

r. Otras condiciones sobre la Calidad Ambiental

Revisadas las alegaciones, sugerencias y consideraciones efectuadas en la fase de información pública por las diferentes Administraciones y público interesado, se considera que



respecto a la Calidad Ambiental se deberían observar las siguientes:

➤ Confederación Hidrográfica del Segura

Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural y que se garantice, por parte del titular, un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)

5.2.CONDICIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS

➤ De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

En la documentación técnica aportada para la Autorización Ambiental del proyecto:

- Se deberá justificar la adecuación del proyecto las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, a la vista de la documentación aportada, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable (artículos 37 al 40 de las DPOTSI.
- Se deberá incluir un estudio con criterios paisajísticos para la correcta integración de la instalación. Para su realización y en ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizaran las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>)



- De la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente
Previamente a la obtención de Autorización Ambiental Integrada debe obtener informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el informe de 19 de febrero de 2016 de dicha Oficina. A la solicitud de informe deberá adjuntar, *la información complementaria que permita estimar la huella de carbono de la actividad para el conjunto de emisiones de alcance 1, y la propuesta de medidas para la reducción y/o compensación de las emisiones de alcance 1 en un 30% al año en 2030, y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones.* Una vez emitido dicho informe, deberá remitir copia a este órgano ambiental, para que sea tenido en cuenta en resolución de Autorización Ambiental Integrada
- De la Confederación Hidrográfica del Segura:
 - En el caso de que las mediciones periódicas realizadas en los sondeos de control, dentro del Programa de Vigilancia ambiental, detecten contaminación en el subsuelo, la administración Autonómica remitirá dicho análisis al Organismo de cuenca, para su conocimiento y control.
 - Considerando que, en principio, no se va a alcanzar los niveles freáticos (posiblemente a más de 20 metros), no siendo necesario, dentro del Programa de Vigilancia ambiental, tener patrones de referencia sobre la calidad del agua subterránea natural de la zona. Por lo que en su caso' se tendrá en cuenta la referencia de las concentraciones máximas admisibles para sustancias y componentes peligrosos de posibles lixiviados encontrados.



- Teniendo en cuenta los criterios de actuación “ZHININ” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), y teniendo en cuenta los datos de permeabilidad “Alta”, de no existencia de acuífero establecidos para la parcela objeto del proyecto en el informe de CHS de 17 de febrero de 2016 y de vulnerabilidad de las masas de aguas subterráneas establecidos para la ubicación objeto del proyecto según la aplicación web de CHS en el enlace https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/ , se considera:

- Que en el proyecto y en el desarrollo de la actividad se debe aplicar el criterio ZHININ nº1. De esta forma se deberá establecer un Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
- No obstante a lo anterior, para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura.

5.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente



anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.

- b. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre de por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.
- c. Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante este la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

5.4. OTRAS CONSIDERACIONES

Una vez revisadas las alegaciones, consideraciones y sugerencias realizadas en las respuestas de las Administraciones y público interesado en la fase de información pública, se considera que las siguientes, referentes a las competencias sobre calidad ambiental del órgano ambiental, no deben tenerse en cuenta:

- Confederación Hidrográfica del Segura
 - Se aconseja, incluir, en el equipo de control de recepción de residuos (dentro de las medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos), un sistema de detección de radioactividad (sistemas Geiger), considerando que este tipo de





contaminación peligrosa está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una gestión global de residuos clasificados de antemano como no peligrosos, pudiendo, no obstante, acompañar restos radiogénicos desde el mismo origen.